Comodoro Rivadavia, catorce de abril de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., R. A. c/ A., S. C. s/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL"**, **Expte Nro. 16.756/2008**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 (Expte. Nro. 1.560/2005), por haber interpuesto los letrados patrocinantes del actor, a fs. 97 recurso de apelación contra los honorarios regulados a fs. 96vta. por bajos.

De la lectura de la sentencia de grado surge que las costas se impusieron por el orden causado y se regularon honorarios de acuerdo a las pautas contenidas en los arts. 6, 8 y 30 de la ley arancelaria.

En el presente caso la liquidación de la sociedad conyugal se produce como consecuencia del acuerdo arribado por las partes (v. fs. 64/66vta.) lo cual es confirmado por sentencia obrante a fs. 96 y vta., en cuando decide homologar el mismo.

Que en tal carácter resultan de aplicación las pautas del art. 35 del dec.-ley 2200, debiendo efectuarse los cálculos de los porcentajes establecidos sobre el monto de las valuaciones de los bienes denunciados y acompañados a fs. 76/79.

Se advierte entonces que la base regulatoria que corresponde adoptar según la tasación que acompañara el actor resulta de $92.694, monto que se compadece además con la tasa de justicia abonada a fs. 89/90 y 9 por las partes.

De acuerdo a ello resulta que la regulación efectuada en la instancia de grado, sigue las pautas establecidas por el art. 35 de la ley de aranceles y es conforme a derecho, por lo que se

confirma la misma.

Atento el modo de resolver la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 12 y ss ley 4335 t.o).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de apelación de fs. 97 contra la regulación de honorarios de fs. 96 vta. y confirmar la misma.

2)Sin costas y sin honorarios de acuerdo al considerando respectivo.

3)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 4550, modif. de la Ley 1130).

Fdo.:
Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.
Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 44 AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS